

Munam, 25 de noviembre de 1968.

Doctor
Gaspar García de Varedas,
Ministro de Salud.
E.

Señor Ministro:-

Avísale que el día 2 de noviembre del año que dice-
rre recibi la atenta nota No.-4714-IM-AL calificada el 25
de octubre de 1968, por medio de la cual se formula una
consulta relacionada con la reclamación de la Licda.
Ana Matilde Corcilio V., como Laboratorista Clínico en el
Ministerio de Salud.

Permítele responder a Ud. de acuerdo con el real
querer y entender previa sus convenientes consideracio-
nes:-

Como se comprende de la documentación que se nos ha
enviado, la consulta versa sobre la situación jurídica de
la Licda. Ana Matilde Corcilio V. como Laboratorista Clínico
dentro del Ministerio de Salud. Así, pues, veamos ar-
tículos importantes relacionados con el caso:-

- a) De conformidad con la Ley No. 67 de 4 de febrero de 1963, la Junta Técnica de Laboratoristas, mediante Resolu-
to de 22 de noviembre de 1967, le otorgó la idoneidad pro-
fesional como Laboratorista Clínico General a la Licda.
Ana Matilde Corcilio V.
- b) El 22 de abril de 1970 el Consejo Técnico de Salud
le concedió a la Licda. Corcilio la idoneidad y licencia
para ejercer la profesión de Laboratorista Profesional
en la capacidad de Laboratorista Clínico General.

c) En el período comprendido entre 1966-1967 la Licda. Cesario terminó el Primer Curso- Práctico en la Asistencia de Laboratoristas Clínicos- Patológicos.

d) El 28 de abril de 1972 la Licda. Cesario obtuvo el título de Cytotecnologa en la Escuela General de Cytología Exfoliativa de Centro América y Panamá, ubicada en Guatemala. Dicho curso tuvo una duración de nueve (9) meses.

e) En 1973 la Licda. Cesario laboró en el Hospital Regional de Azuero en el cargo de Jefa de Administración de Laboratorios, asignándosele funciones como Cytotecnologa.

f) Mediante nota fechada 17 de enero de 1973, el Doctor Adolfo Ermocilla Patólogo-Jefe del Departamento de Patología del Hospital Santo Tomás, solicitó al Director Médico de dicho hospital, el traslado a la Sección de Cytología, de varias cytotechnologas entre las cuales se encontraban la Licda. Ana Matilde Cesario. También se recomendó su clasificación como Laboratorista General con especialización en las Técnicas Citológicas.

Según versiones de la Licda. Cesario, el traslado se realizó pero no así su reclasificación. De modo a una de sus colegas la clasificaron en el Nivel y Categoría correspondiente en virtud de acuerdo legal por efecto de sus méritos; en cambio ella se encuentra en una categoría inferior.

g) En cuanto a los Seminarios Científicos en que ha participado la Licda. Cesario, podemos mencionar:-

- Microbiología Clínica
- II Seminario Centroamericano de Cytología Exfoliativa en Panamá y Guatemala respectivamente.
- Curso de Entrenamiento de Instrumental de Laboratorio en Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica.
- Cytopatología en Panamá
- Curso de Administración de Laboratorio y Control de Calidad.
- Simposio de Genética Médica.
- Seminarios de Laboratorios Clínicos.

b) Desde el 1 de julio de 1981 la Lieda. Cecilio fungo como Jefe de la Sección de Técnicas General, y se encuentra clasificada en el Nivel III, II Categoría.

i) El 31 de febrero de 1983 la Junta Nacional de Laboratorista le otorgó a la Lieda. Cecilio la licenciad profesional como Laboratorista Clínico con especialización en Citología Exfoliativa, EXFOLIATIVA.

j) El Consejo Nacional de Legislación, por medio de la Ley No. 74 de 19 de septiembre de 1978, reglamentó la profesión de Laboratorista clínico y se le da estabilidad. Dicha Ley fue reformada por la Ley No. 6 de 25 de abril de 1983.

k) Por medio del Decreto Ejecutivo No. 259 de 9 de octubre de 1978 se reglamenta el escalafón para Laboratoristas Clínicos, Asistentes y Auxiliares de Laboratorios Clínicos del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y Retornados.

En el artículo 2º ibídem se determinan los objetivos del escalafón, en la siguiente forma:-

Artículo 2º- Los objetivos del Escalafón de los Laboratoristas Clínicos, de Asistentes y Auxiliares de Laboratorios Clínicos son:-

1.- Lograr un mejoramiento salarial de conformidad con sucedidos, experiencias y años de servicio.

2.- Mejorar el Status de la carrera profesional.

En los artículos 4 a 7 se determinan los requisitos que deben cumplir las personas que aspiran a ser nombradas como Auxiliar de Laboratorio Clínico, Asistente de Laboratorio y Laboratorista en el segundo y tercer nivel.

Por la relación que tiene con la alta corte jurídica de la Lieda. Cecilio, veamos lo que dice enuncia el artículo 7 del Decreto No. 259 de 1978.

Artículo 7º- Para ser nombrado como Laboratorista Clínico en el Tercer Nivel es necesario cumplir con los siguientes requisitos:-

- 1.- Ser de nacionalidad panameña.
- 2.- Tener título universitario en Tecnología Médica o su equivalente.
- 3.- Idoneidad profesional.
- 4.- Licencia del Consejo Médico de Años para ejercer la profesión.
- 5.- Registro en el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos.

En los artículos 8, 9 y 10 se hace alusión a los niveles y categoría en que se divide el escalafón, así como el saldo correspondiente a cada categoría.

Ahora bien, el artículo 15 del Decreto No. 459 preceptúa lo siguiente:-

Artículo 15: - A partir de la vigencia del presente Decreto, los laboratoristas clínicos, laboratoristas, auxiliares y asistentes de laboratorio del Subsector Salud, en función deberá ser reclasificados en el nivel correspondiente de la respectiva categoría del nuevo escalafón, considerando los servicios, estudios y funciones asignadas en los laboratorios clínicos.

Del artículo pretrasmisiones se destacan los siguientes supuestos:-

- a) A partir de la vigencia del presente Decreto, los laboratoristas clínicos, laboratoristas, auxiliares y asistentes de laboratorio del Subsector Salud, en función deberá ser reclasificado en el nivel correspondiente de la respectiva categoría del nuevo escalafón.
- b) Para ello deberá considerarse sus años de servicio, estudios y funciones asignadas en los laboratorios clínicos.

Apreciamos que el objetivo primordial del artículo 15 es el de reclasificar a esos profesionales en la categoría correspondiente dentro del escalafón, siempre y cuando se cumplen con determinados requisitos.

Sobre el caso en estudio apreciamos que a la Licda. Cecilio se le clasificó en el III Nivel, V Categoría del Escalafón. Conceptuamos que legalmente dicha profesional debe ser reclasificada en el III Nivel, V Categoría.

Nuestro criterio lo fundamentamos en las siguientes razones:-

En el mismo Decreto No. 259 encontramos ciertas disposiciones que no sirven de criterio jurídico. Ejemplo de ello lo tenemos en la parte final del artículo 15 en el cual se establecen como requisitos que deben cumplir estos profesionales para su reclasificación en la categoría del nuevo Escalafón, los años de servicio, estudios y funciones asignadas en los laboratorios clínicos.

Igualmente el numeral 1 del artículo 2 determina que entre los objetivos del Escalafón para estos profesionales está el "lograr un mejoramiento salarial de conformidad con sus créditos, experiencia y años de servicio".

Así, pues, estimamos que en el caso de la Licda. Cecilio se deben tomar en cuenta ciertos componentes tales como su experiencia, sus años de servicio, y lo más importante las funciones que le han sido asignadas en los diferentes cargos que ha ocupado.

Lo anterior expuesto nos lleva al convencimiento que teniendo como fundamento jurídico lo preceptuado en los artículos 2, 7, 10, 13 y 15 del Decreto No. 259 y los componentes antes referidos, a la licda. Ana Matilde Cecilio V. se le debe reclasificar en el Nivel III, Categoría V.

Por otro lado compartimos los argumentos señalados por el Asesor Legal en cuanto a la situación jurídica de la Licda. Cecilio, cuando manifiesta lo siguiente:-

A partir de la promulgación del Decreto 259 de 1978, y en vigencia el Escalafón, todo laboratorista tiene derecho a ser reclasificado en la categoría correspondiente según sus años de servicio, estudio y funciones en el desempeño del cargo.

De acuerdo con el artículo 15 del mencionado decreto que a la letra dice:-

Artículo 15:- A partir de la vigencia del presente Decreto, los Laboratoristas Clínicos, Laboratorista, Auxiliares y Asistentes de Laboratorio del sub-sector salud, en función deberán ser reclasificados en el nivel correspondiente de la respectiva categoría del nuevo escalafón, considerando los años de servicio, estudios y funciones asignadas en los Laboratorios Clínicos".

Consideramos que la autoridad competente desconoció el presente artículo ya que a la Licda. Corcio se le clasificó en el III Nivel, III Categoría del Escalafón y no en el III Nivel, V Categoría, y sostenemos nuestra petición analizando el artículo en referencia cuando señalamos lo siguiente:-

a) El Artículo 15, expresa "a partir de la vigencia del presente Decreto". Interpretamos con ello, que el legislador respetó los derechos adquiridos por los laboratoristas antes de la vigencia del mismo, en ningún momento son de conocidos por el Decreto los años de servicios emanados de un nombramiento hecho por el Estado.

En atención a ello, la Licda. Corcio, es empleada del Ministerio de Salud, nombrada como Laboratorista y considerando los años de servicio y funciones asignadas como tal, le corresponde ser reclasificada en el nuevo escalafón y repetir su derecho adquirido antes de la vigencia del Decreto.

b) El artículo 15 expresa claramente "que deberán ser reclasificados en el nivel correspondiente de la respectiva categoría del nuevo escalafón". En el caso de la Licda. Corcio no se ha cumplido con lo preceptuado en el artículo en mención ya que cumplidos los requisitos que señala el artículo séptimo del Decreto, es de suponer que a partir de su nombramiento, los interesados deberán ir escalando por ley, la categoría siguiente de acuerdo con los años de servicios prestados. Así lo

manifica el artículo 13 que a la letra dice:-

Artículo 13:- Los Laboratoristas Clínicos Profesionales, Laboratoristas, y los Auxiliares y Asistentes de Laboratorio serán promovidos de manera automática a la categoría inmediatamente superior con el salario equivalente al respectivo nivel que han escalado, una vez cumplido los tres años consecutivos de servicio en el respectivo nivel".

c) En la parte final del Artículo 15 se señala que "considerando los años de servicio, estudios y funciones asignados en los Laboratorios Clínicos". La Licda. Consilio cumple con los requisitos para ser reclasificada de acuerdo a lo que expresa el artículo 15, basado en que la misma posee idoneidad para ejercer su profesión, un nombramiento dictado por el Estado, además de haber obtenido y acreditado posteriormente, cursos, seminarios y estudios que le han permitido un grado superior en su profesión al concederle la Junta Técnica de Laboratorista una especialización otorgada el 31 de febrero de 1983.

En la reclasificación de la Licda. Consilio, fue ignorado el artículo 2 que dice:-

Artículo 2:- Los objetivos del Escalafón de los Laboratoristas Clínicos de Asistente y Auxiliares de Laboratorios Clínicos son :-

1.- Lograr un mejoramiento salarial de conformidad con sus créditos, experiencias y años de servicio.

2.- Mejorar el estatus de la carrera profesional."

El objetivo del escalafón es el mejoramiento salarial de los agremiados, de conformidad con sus créditos, experiencias y años de servicio. En el caso que nos ocupa, se afianza el principio de negación de justicia, en perjuicio de la Licda. Cossío, ya que se encuentra clasificada en Nivel III Categoría y no en el que le corresponde violando lo establecido en el ordinal primero del artículo.

En el Decreto en mención, se establece en el Artículo 10, lo siguiente:-

Artículo 10:- El tercer nivel que corresponde a los Laboratoristas Clínicas Profesionales tendrán la siguiente clasificación y escala de sueldos.

NIVEL III	Categoría	
Laboratorista Clínico	I	B/. 475.00
Laboratorista Clínico	II	550.00
Laboratorista Clínico	III	600.00
Laboratorista Clínico	IV	650.00
Laboratorista Clínico	V	700.00
Laboratorista Clínico	VI	750.00
Laboratorista Clínico	VII	800.00
Laboratorista Clínico	VIII	850.00
Laboratorista Clínico	IX	900.00
		9

"La autoridad desconoce el nombramiento realizado en la persona de la Licda. Cossío, al no tomar el tiempo transcurrido, para clasificarla en la categoría correspondiente, afectando a la interesada en lo económico, al no clasificarla en la categoría correspondiente que en este caso es la V. Categoría y no la tercera, como se observa en el artículo en referencia". (Cfr a Nota No. 4714-DM-AL).

En conclusión, reiteramos nuestra opinión manifestada en párrafos precedentes relativos a que a la Licda. Cossío se le debe reclasificar en el Nivel III, Categoría V del Escalafón.

In esta forma expreso haber abordado debidamente su
interesante consulta.

Le Uc. con toda consideración,

b/b.-

Licdo. José A. Troyano
PROFESORALDOR DE LA ADMINISTRACIÓN.